



Alfredo Vega Quintero Alcalde 2012-2015

**CONTRATO DE SUMINISTRO CSOJ- 002-2014.** 

**CONTRATANTE: MUNICIPIO DE AGUACHICA.** 

CONTRATISTA: CSI COMUNICACIONES SISTEMAS INGENIERIA E INFORMATICA

OBJETO: ADQUISICIÓN DE SOFTWARE LICENCIADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL Y SEGIMIENTO DE FLUJOS DE PROCESOS DE UN SISTEMA QUE PERMITA LA ADMINISTRACION DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION, JURIDICOS Y GESTIÓN DE NOTIFICACIONES DE LA ALCALDIA MEDIANTE LA ACTUALIZACIÓN Y MIGRACIÓN DE BASES DE DATOS EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR.

VALOR: DOCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$213.950.000.00) M/C

DURACION: HASTA POR DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber, de una parte, ALFREDO VEGA QUINTERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con de condiciones civiles conocidas, identificado con C.C. Nº 18.918.746 expedida en Aguachica, quien obra en nombre y representación del Municipio de AGUACHICA (CESAR) -, en su calidad de Alcalde, de conformidad con el acta de posesión, y quien en adelante se denominara LA ENTIDAD, NIT 900274639-6, y, de la otra, LIBANIS FRANCISCO ARGUELLES DAZA, identificado con CC No 17.957.679 expedida en representante legal de CSI COMUNICACIONES INGENIERIA E INFORMATICA, NIT. 900498255-3, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar un contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con los estudios y documentos previos se estableció la necesidad de la ADOUISICIÓN DE SOFTWARE LICENCIADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL Y SEGIMIENTO DE FLUJOS DE PROCESOS DE UN SISTEMA OUE PERMITA LA ADMINISTRACION DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION, JURIDICOS Y GESTIÓN DE NOTIFICACIONES DE LA ALCALDIA MEDIANTE LA ACTUALIZACIÓN Y MIGRACIÓN DE BASES DE DATOS EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR; 2) Que para atender este gasto existe el Certificado de







Municipio de Aguachica

Alfredo Vega Quintero Alcalde 2012-2015

Disponibilidad Presupuestal No 0230 del 2014, expedido por la Secretaria de Hacienda del municipio; 3) De otra parte, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Numeral 5 del Artículo 41 del Decreto 1510 de 2013, el cual reza: "Artículo 41. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa: 4) Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igualo inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa. 5) Que mediante Resolución No 558 DEL 05 de agosto de 2014, se adjudicó SELECCIÓN ABREVIADA CON SUBASTA INVERSA PRESENCIAL NUMERO SAOJ - 007 - 2014. En consecuencia, las partes acuerdan celebrar el contrato contenido en las siguientes clausulas: CLÁUSULA PRIMERA: ACUERDO: 1.1 EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA convienen celebrar el presente contrato, de conformidad con los plazos y las estipulaciones que se prescriben en el presente documento. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO: 2.1: "ADQUISICIÓN DE SOFTWARE LICENCIADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL Y SEGIMIENTO DE FLUJOS DE PROCESOS DE UN SISTEMA QUE PERMITA LA ADMINISTRACION DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION, JURIDICOS Y GESTIÓN DE NOTIFICACIONES DE LA ALCALDIA MEDIANTE LA ACTUALIZACIÓN Y MIGRACIÓN DE BASES DE DATOS EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR", de conformidad con los pliegos de condiciones, el presupuesto oficial y la propuesta presentada; documentos que se anexan y hacen parte integral del presente contrato. Para efectos de cualquier interpretación del alcance de las obligaciones de las partes, se dará prelación a los estudios previos y los pliegos de condiciones. CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO: El Contratista se obliga a cumplir con lo previsto en el Anexo Técnico. CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del Contrato es por la suma de DOCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$213.950.000.00) M/C incluido el valor de impuesto al valor agregado I.V.A el cual se pagará así: Un anticipo del cincuenta por ciento (50%), una vez a partir de constitución de la garantía única por parte del contratista y la respectiva aprobación por parte del Municipio, y un último pago correspondiente al otro cincuenta por ciento (50%) a la entrega de la totalidad de los bienes y servicios a suministrar, previa certificación del supervisor y verificación de los pagos de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. CLÁUSULA OUINTA -DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 5.2 Tuvo la







Municipio de Aquachica

Alfredo Vega Quintero Alcalde 2012-2015

oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del MUNICIPIO DE AGUACHICA - CESAR respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4 El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5.5 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 5.6 El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 5.7 El Contratista velará por el perfecto funcionamiento de los bienes suministrados. 5.8 El Contratista durante la ejecución del presente Contrato hará todos los desarrollos necesarios para dar cumplimiento a cada uno de los Requerimientos Funcionales que surjan durante la ejecución del contrato. CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DEL CONTRATO El plazo del Contrato es hasta por dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación previa constitución de la garantía única por parte del contratista y la respectiva aprobación de la Garantía por parte del Municipio de Aquachica, Cesar. CLÁUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA a) Cumplir con el objeto del contrato. b) Presentar en el plazo establecido en los pliegos de condiciones, los documentos y cumplir con los requisitos exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato. c) Cumplir con los aportes a los sistemas generales de seguridad social integral y aportes parafiscales, en los términos de la ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisitos que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. d) Constituir una garantía única que ampare los riesgos del contrato y asimismo efectuar el pago de la publicación del contrato. e) Las demás que por ley, los estudios previos y el contrato, los pliegos de condiciones de la licitación y su propuesta le correspondan, CLÁUSULA OCTAVA - Derechos del Contratista 8.1 Recibir una remuneración por el Suministro de los bienes contratados en los términos pactados en la Cláusula 3 del presente Contrato. CLÁUSULA NOVENA -OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE 9.1 Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 9.2 Pagar el valor de los bienes suministrados de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. CLÁUSULA DECIMA - DERECHOS DEL CONTRATANTE 10.1 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. 10.2 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. CLÁUSULA UNDECIMA RESPONSABILIDAD. CSI COMUNICACIONES







## Municipio de Aguachica

Alfredo Vega Quintero Alcalde 2012-2015

INGENIERIA E INFORMATICA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. CSI COMUNICACIONES SISTEMAS INGENIERIA E INFORMATICA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, al MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. CLÁUSULA DUODECIMA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. El MUNICIPIO DE AGUACHICA - CESAR, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. CLÁUSULA DECIMOTERCERA - CALIDAD DEL BIEN. 13.1 El Contratista también se compromete a suministrar elementos nuevos, de primera calidad, de acuerdo a las normas técnicas que rijan para estos casos. El Contratante no aceptará equipos repotenciados o remanufacturados, ni serán aceptados equipos no originales. CLÁUSULA DECIMOCUARTA - MULTAS. a) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento y demás garantías exigidas de acuerdo al objeto del contrato, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de mora. b) Por mora o incumplimiento injustificado en la entrega de los documentos necesarios para el inicio del contrato; el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin exceder de cinco (5) días. Si excede tal plazo, adjudicará al proponente ubicado en segundo lugar siempre y cuando tal propuesta sea favorable a El Municipio de Aguachica. c) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista: el uno por mil (1x MIL) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. d) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, y demás garantías exigidas de acuerdo al objeto del contrato, cuando a ello hubiere lugar: el uno por ciento (1%) del valor del contrato. e) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes: el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, El Municipio de







## Municipio de Aguachica

Alfredo Vega Quintero Alcalde 2012-2015

Aguachica elaborará la liquidación unilateralmente. f) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato: el uno por mil (1 x MIL) del valor total del contrato. g) Por el incumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, con base en los salarios presentados en la propuesta: el uno por mil (1 x MIL) del valor del contrato por cada trabajador, en forma sucesiva hasta que cese el incumplimiento, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar y del informe ante el Ministerio de Protección Social. CLÁUSULA DECIMAQUITA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Contratista establecidas en el presente Contrato, éste deberá pagar a la Entidad Contratante, a título de cláusula penal, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impedirá el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Entidad Estatal contratante adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil., para la cual se dará el trámite correspondiente señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DECIMOSEXTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El acto administrativo expondrá los motivos que hayan dado lugar a la misma, así como la obligación del Contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual a la de la suspensión. CLÁUSULA DESIMOSEPTIMA - GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, el CONTRATISTA, deberá constituir a su costa y a favor del MUNICIPIO DEL CESAR, en una Compañía de Seguros legalmente establecida en el País, dentro de los Diez días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, Póliza única que ampare los siguientes riesgos: A) CUMPLIMIENTO, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de eiecución y cuatro meses más. B) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, por una cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. C) LA CALIDAD DEL BIEN, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. PARÁGRAFO: Estas garantías deberán ser aprobadas por la Oficina







# Municipio de Aguachica

Alfredo Vega Quintero Alcalde 2012-2015

Jurídica de la Alcaldía del MUNICIPIO de Aguachica - Cesar. CLÁUSULA DECIMAOCTAVA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA El Contratista es una entidad independiente del MUNICIPIO DE AGUACHICA, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. CLÁUSULA DECIMONOVENA - CESIONES El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, El MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a El MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, EL MUNICIPIO exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. CLÁUSULA VIGESIMA - SUBCONTRATACIÓN El Contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la Contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El Contratista debe mantener indemne a la Entidad Contratante de acuerdo con la cláusula 21. CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA - INDEMNIDAD El Contratista se obliga a indemnizar al MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente







Municipio de Aquachica

Alfredo Vega Quintero Alcalde 2012-2015

invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA - PROPIEDAD INTELECTUAL El Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Contratante por el objeto de este Contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA - MARCAS Y PATENTES El Contratista le garantiza a la Contratante, el uso de las marcas y patentes de los elementos objeto de este contrato. Si en virtud de una orden judicial, se retienen o se prohíbe el uso de los materiales objeto del contrato, el contratista deberá reemplazar los bienes por otros de similar calidad a los adquiridos por la Entidad Contratante, en forma inmediata. CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato serán sometidas a la revisión de las Partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra Parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. Las controversias que no pueda ser resuelta de forma directa entre las Partes, se resolverán siguiendo las siguientes opciones: 1 Cuando esté relaciona con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante la cámara de comercio de Aguachica, previa solicitud de arreglo elevada individual o arreglo conjunto entre las Partes. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos de la obra objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional. 2 Cuando la controversia no pueda someterse debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio de Aguachica, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio de Aquachica, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal de Arbitramento funcionará en la ciudad de Aguachica y estará sujeto al Reglamento el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Aguachica. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres árbitros, quienes serán abogados colombianos y decidirán en derecho. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las







# Municipio de Aguachica

Alfredo Vega Quintero Alcalde 2012-2015

Partes y a falta de acuerdo los nombrarán los del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Aguachica. La falta de acuerdo sobre el nombramiento de los árbitros se presumirá si a los diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud de la instalación del Tribunal de Arbitramento no están los tres (3) árbitros nombrados. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán cubiertos por las Partes de conformidad con las normas aplicables sobre la materia. La aplicación y los efectos de la cláusula de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no serán sometidas a arbitramento. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella y el laudo arbitral, son de obligatorio cumplimiento para las Partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA todos los efectos el CONTRATISTA, NOTIFICACIONES Para notificaciones en la: dirección establecida en el certificado de cámara de comercio o el RUP y/o en el documento de conformación si es proponente plural. CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA - SUPERVISIÓN La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato está a cargo del La supervisión estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica o a quien esta designe, CLÁUSULA VIGESIMOACTAVA - INTERVENTORÍA, por ser excluyentes conforme las normas de la ley 1474 de 2011, el municipio no contará con interventoría externa. CLÁUSULA VIGESIMONOVENA - ANEXOS DEL CONTRATO Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: 29.1 Estudios y documentos previos. 29.2 El pliego de condiciones del proceso de selección, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 29.3 Oferta presentada por el Contratista. CLÁUSULA TRIGESIMA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN El presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes y para su ejecución se requiere la expedición del Registro presupuestal respectivo, la aprobación de la póliza por parte de la Oficina Jurídica de la Alcaldía del MUNICIPIO de Aguachica - Cesar y el contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, lo cual se entenderá cumplido si anexó el respectivo documento en su propuesta. CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, EL MUNICIPIO pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 0230 del 2014. CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el de su valor apropiaciones presupuestales. CLÁUSULA pago а las







Alfredo Vega Quintero

TRIGESIMOTERCERA- CONFIDENCIALIDAD En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA – LIQUIDACIÓN Posterior al vencimiento del plazo las partes deben liquidar el Contrato. En caso que el Contratista se oponga, el Contratante puede liquidar unilateralmente el presente Contrato. CLÁUSULA TRIGESIMOQUINTA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL El lugar de ejecución del presente Contrato es el MUNICIPIO DE AGUACHICA – CESAR. Para constancia se firma en Aguachica – Cesar, a los seis (6) días del mes de agosto de 2014.

Alcalde 2012-2015

XIOMARA LARROTA DUARTE (FDO.) Alcaldesa (E) LIBANIS FRANCISCO ARGUELLES DAZA
Representante Legal
CSI COMUNICACIONES SISTEMAS
INGENIERIA E INFORMATICA

Revisó: Fredy J. Martínez J. Jefe Oficina Asesora Jurídica

